



RADICADO : 2022-00422
PROCESO : Jurisdicción Voluntaria

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso de jurisdicción voluntaria, encontrándose pendiente llevar a cabo el día de hoy audiencia de que trata el artículo 579 del CGP, con solicitud de desistimiento de demanda por parte de la apoderada judicial de la demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de diciembre de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, seis (06) diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00422
PROCESO : JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE : ERIKA PATRICIA DE LA TORRE RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : AUTO - 06/12/2022 – AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de la demanda presentado por ANGELICA FILIGRAMA RAMOS, como apoderado de la demandante ERIKA PATRICIA DE LA TORRE RODRIGUEZ.

2. CONSIDERACIONES

Presenta la apoderada de la parte demandante solicitud de desistimiento de la presente demanda de jurisdicción voluntaria en los siguientes términos:

“ ANGELICA FILIGRAMA RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.510.438 de Juan de Acosta y Tarjeta Profesional N°80.905 del C.S.J, en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente me permito manifestar que DESISTO de la demanda del asunto en razón a que las pretensiones fueron resueltas en proceso que se adelantó en el Juzgado 4 civil municipal rad.08001-40-53-004-2022-000506-00, del cual me permito adjuntar acta de audiencia, esto debido a que por error el proceso fue sometido a reparto dos veces. presento excusas”.

Al respecto se anota lo siguiente.

Señala el artículo 314 del Código General del Proceso que “ *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

RADICADO : 2022-00422
PROCESO : JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE : ERIKA PATRICIA DE LA TORRE RODRIGUEZ
PROVIDENCIA : AUTO - 06/12/2022 – AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Así las cosas, como quiera que la solicitud proviene de la apoderada judicial de la demandante, este Despacho procedió a verificar que hubiere sido concedida tal facultad, observándose que, en efecto, el poder de representación acompañado con la demanda faculta a la profesional para desistir.

En igual sentido, al no haber sido aún dictado sentencia que finalizara el proceso, es claro que la solicitud se presenta en la oportunidad procesal pertinente, de allí que, se accederá a ella.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** el desistimiento de la presente demanda de jurisdicción voluntaria promovida por la señora ERIKA APTRICIA DE LA TORRE RODRIGUEZ, conforme las razones expuestas.
- 2. ARCHIVARSE**, el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae92996dc77c9380605136e3c11aa17d7225f669f1419df566f20ab925ae5429**

Documento generado en 06/12/2022 11:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>